RESOLUCIÓN N° 0597
31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CON USO INSTITUCIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL VILLA LUZ UBICADA EN EL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE ZIPAQUIRÁ,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Resolución No. 462 y 463 de 2017 y las demás nomas que lo modifiquen y adicionen o sustituyan, y;

CONSIDERANDO:

1. Que el(la) **ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ** identificada con el **NIT N° 899.999.318-6**, representada legalmente por ingeniero **WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **N° 80.541.477** de Zipaquirá, solicito(aron) licencia Urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva, para **USO INSTITUCIONAL**, en el(los) predio(s) con cédula(s) catastral(es) **N° 01-00-0434-0128-000** y matrícula(s) inmobiliaria(s) **N° 176-83595**, ubicado en **LA CARRERA 5 NUMERO 19 – 27, LOTE DENOMINADO ZONA VERDE 3 DEL BARRIO VILLA LUZ** del Municipio de Zipaquirá.

2. Que el(la) Arquitecto(a) **JUAN CARLOS MARTÍNEZ VENTURA**, identificado con cedula de ciudadania **N° 79.901.872** de **BOGOTÁ D.C.** y matricula profesional **N° A25232001-79901872**, acepta ser el arquitecto proyectista responsable del respectivo proyecto.

3. Que el(la) Ingeniero(a) **CARLOS JAIME LINARES**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 11.520.867** y matricula profesional **N° 25858-003063 CND, DIRECTOR TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO** acepta ser el Ingeniero(a) urbanizador o constructor responsable del respectivo proyecto.

4. Que el(la) Ingeniero(a) **FEDERICO AYCARDI VILLANEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 12.129.644** expedida en **NEIVA** y Matricula Profesional **N° 25202-33715 CND**, presentó los respectivos Diseños y calculo estructural en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

5. Que el (la) Ingeniero(a) **ALFONSO URIBE SARDIÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.154.597** de **USAQUÉN** y Matricula Profesional **N° 25202-20489 CND**, presentó el estudio Geotécnico en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012

6. Que la abogada **LYDA ESTELA MONTAÑO CHISNES**, funcionaria de la Secretaria de Planeación, revisó el componente legal dela solicitud encontrando que cumple con los requisitos legales exigidos.

RESOLUCIÓN N° 0597
31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CON USO INSTITUCIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL VILLA LUZ UBICADA EN EL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

7. Que el Ingeniero **JOSÉ INOCENCIO ROBAYO**, funcionario de la Secretaria de Planeación revisó los diseños estructurales presentados para el respectivo trámite, encontrando que los mismos cumplen con las Normas Sismo Resistentes NSR-2010.

8. Que el(la) arquitecto(a) **NESTOR CAMILO SILVA VERGARA,** funcionario de la Secretaria de Planeación avala que cumple con los requisitos Técnicos exigidos para su trámite y aprobación del respectivo proyecto.

9. Que se comunicó a los vecinos del inmueble objeto de la solicitud como consta en el formato de notificación a vecinos adjunto, en los términos del Decreto 1077 de 2015.

10. Que el proyecto se ha ajustado a los requisitos exigidos por el Decreto 1077 de 2015 y las demás normas vigentes que lo modifican y adicionan, y en cumplimiento de los requisitos señalados por la NSR10 y las demás normas de sismo resistencia vigentes, en la fecha de radicación del proyecto.

11. Que la presente Modificación de Licencia Vigente, se encuentra **EXENTA** del pago de impuesto de delineación urbana, según el articulo 139 del **Acuerdo N° 18 de diciembre 01 de 2017** literales "a y c, que al tenor de la norma establece" *a) las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés prioritario (VIP) para los efectos aquí previstos se entienden las ubicadas en los sitios señalados par tales efectos en el plan de ordenamiento territorial y de iniciativa del Municipio para todo lo relacionado en este estatuto con vivienda de interés prioritario, se tomar el concepto establecido en la ley c) Las obras de construcción ejecutadas por el municipio o entidades estatales en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal"*

12. Que por lo anteriormente expuesto.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER licencia urbanística de construcción en la modalidad de **OBRA NUEVA** para **USO INSTITUCIONAL N° (O.N. - 147)** en el(los) predio(s) con la cédula(s) catastral(es) **N° 01-00-0434-0128-000** y matrícula(s) inmobiliaria(s) **N° 176-83595**, ubicado en **LA CARRERA 5 NUMERO 19 – 27, LOTE DENOMINADO ZONA VERDE 3 DEL BARRIO VILLA LUZ** del Municipio de Zipaquirá, de propiedad de el(la) **ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ** identificada con el NIT N° 899.999.318-6, representada legalmente por ingeniero **WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO** identificado(a) con cédula de ciudadania N° 80.541.477 de Zipaquirá, siendo responsables del proyecto los siguientes profesionales:

1. El(la) Arquitecto(a) **JUAN CARLOS MARTÍNEZ VENTURA**, identificado con cedula de ciudadania **N° 79.901.872** de **BOGOTÁ D.C.** y matricula profesional **N° A25232001-79901872,** como el arquitecto responsable de obra y proyectista responsable del respectivo proyecto.

RESOLUCIÓN N° 0597
31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CON USO INSTITUCIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL VILLA LUZ UBICADA EN EL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

2. El(la) Arquitecto(a) Ingeniero(a) **CARLOS JAIME LINARES**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 11.520.867** y matricula profesional **N° 25858-003063 CND, DIRECTOR TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO**, como el Ingeniero(a) urbanizador o constructor responsable del respectivo proyecto

3. El (la) Ingeniero(a) **FEDERICO AYCARDI VILLANEDA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 12.129.644** expedida en **NEIVA** y Matricula Profesional **N° 25202-33715 CND**, como el responsable de los Diseños, calculo estructural y de elementos no estructurales en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10).

4. El (la) Ingeniero(a) **ALFONSO URIBE SARDIÑA**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 79.154.597** de **USAQUÉN** y Matricula Profesional **N° 25202-20489 CND**, como el responsable del estudio Geotécnico en cumplimiento de la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR 10). Decreto 926 del 19 de marzo de 2010 modificado por el decreto 340 de febrero 13 de 2012.

La presente Licencia de Construcción debe cumplir con los siguientes parámetros:

USO: INSTITUCIONAL - EDUCATIVO
ALTURA: TRES (03) PISOS

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	
ÁREA ÚTIL	1.269,00 M2

ALTURA PISOS	3 PISOS

ÁREA CONSTRUIDA PISO 1	**725,90 M2**
ÁREA CONSTRUIDA PISO 2	**648,61 M2**
ÁREA CONSTRUIDA PISO 3	**701,80 M2**
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	**2.076,31 M2**

Área libre	543,10 M2

Parqueaderos privado	2 UND
Parqueaderos públicos	4 UND
Parqueadero de descargue	1 UND

	PERMITIDO	PROPUESTO
Índice de Ocupación	0,7	0,57
Índice de Construcción máximo	2,1	1,64

RESOLUCIÓN N° 0597
31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CON USO INSTITUCIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL VILLA LUZ UBICADA EN EL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

AREAS Y CANTIDAD DE ESTUDIANTES PARA AMBIENTES TIPO A SEGÚN NTC 4549					
Pisos	Espacio	Área (m2)	Área (m2/estudiante)	Cantidad de estudiantes	Total de estudiante por curso
P1	Sala Lactancia	17,96	2,00	9	9
	Aula Maternal	32,35	2,00	16	16
	Caminadores	24,18	2,00	12	12
P2	Párvulos 1	45,63	2,00	23	81
	Párvulos 2	39,66	2,00	20	
	Párvulos 3	40,04	2,00	20	
	Párvulos 4	37,47	2,00	19	
	Pre jardín 1	40,87	2,00	20	89
	Pre jardín 2	39,08	2,00	20	
P3	Pre jardín 3	45,72	2,00	23	
	Pre jardín 4	53,21	2,00	27	
	Jardín 1	40,87	2,00	20	86
	Jardín 2	39,08	2,00	20	
	Jardín 3	37,51	2,00	19	
	Jardín 4	54,37	2,00	27	
	Ocupación Total	588,00		294	

AREAS Y CANTIDAD DE ESTUDIANTES PARA AMBIENTES TIPO F SEGÚN NTC 4549				
Pisos	Espacio	Área (m2)	Área (m2/estudiante)	Cantidad de estudiantes
P3	Aula Multiple	91,13	1,40	65

AREAS PARA SERVICIOS SANITARIOS SEGÚN NTC 4549			
Capacidad	Cantidad de estudiantes	Requeridos	Propuesto
15 estu. / aparato	294	20	24

SC SC-CER587218
Palacio Municipal, Calle 5 No. 7 - 70
Zipaquirá Cundinamarca Colombia
Teléfono: 5939150 Ext. 156
Código Postal: 250252
secretariageneral@zipaquira-cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN N° 0597
31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CON USO INSTITUCIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL VILLA LUZ UBICADA EN EL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

AREAS UTILES PARA AMBIENTES PEDAGOGICOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN NTC 4549		
Pisos	**Espacio**	**Área (m2)**
S.S	Enfermería	12,32
	Psicología	12,32
	Almacenamiento 1	11,34
	Almacenamiento 2	11,32
	Lavandería	17,76
P1	Comedor	155,71
	Sala de padres	7,65
	Cocina	48,76
P2	Administración	47,41
	Área útil Total	**324,59**

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez se inicie la construcción, las actividades de cargue y descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, concretos y agregados de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 09 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella.

ARTÍCULO CUARTO: Para cualquier reforma o adición al plano aprobado se deberá solicitar la respectiva aprobación ante esta oficina presentando los nuevos planos. – Si no fuere así o si la construcción se inicia sin respetar los paramentos existentes, o se incurre en alguna falta o contravención a lo señalado en la presente Resolución y a las normas urbanísticas establecidas por la Ley 388 de 1997, el propietario incurrirá en las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997, en la Ley 810 de 2003 y el Decreto 1469 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de esta Licencia tiene la obligación de realizar controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El titular de la licencia de construcción, está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública, en el cual se deberá indicar claramente:

RESOLUCIÓN N° 0597
31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CON USO INSTITUCIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL VILLA LUZ UBICADA EN EL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

- Clase de Licencia.
- Número de Licencia y entidad que la expidió.
- Dirección del inmueble.
- Vigencia de la Licencia.
- Nombre del titular de la Licencia.
- Tipo de obra que se está adelantando, haciendo referencia al uso, número de metros cuadrados de construcción y altura total de la edificación.

Este aviso deberá instalarse a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de expedición de la Licencia y antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, debiendo permanecer durante todo el tiempo de ejecución de la misma.

El titular de la Licencia velará porque la construcción no afecte de manera alguna la salubridad y la seguridad de las personas, ni la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del Espacio Público existentes en el sector y por lo tanto será el directo responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros como resultado de las obras autorizadas, para tal fin se deberán aplicar todas las medidas de seguridad necesarias tales como avisos de peligro, inicio de obra, así como el respectivo cerramiento provisional, contemplado en el Art. 39 del Decreto 1469 de 2010, y de ser necesario, se deberá solicitar ante la autoridad competente, la autorización para la ocupación del espacio público.

Parágrafo: Se debe tener en cuenta:

a. Coordinar con la Secretaría de Tránsito del Municipio de Zipaquirá, un **PLAN DE MANEJO DE TRAFICO** para el traslado de material de escombros resultantes de la obra.
b. Coordinar con las empresas de servicios públicos con el fin de evitar cualquier emergencia.
c. Generar un plan de seguridad y manejo de tránsito, con el fin de no causar traumatismos a la comunidad en general (cerramiento, señalización, senderos peatonales, etc...).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares de la Licencia que se otorga deberán ejecutar las obras autorizadas garantizando la salubridad de las personas, la estabilidad de los terrenos y edificaciones y los elementos constitutivos del espacio público, lo mismo que las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la misma. En consecuencia, será responsable frente al municipio y/o a terceros por los perjuicios causados con motivo de dicha ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO: Los titulares deberán cumplir con el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos a los que hace referencia la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para aquellos Proyectos que no requieren Licencia Ambiental o Planes de Manejo recuperación o restauración ambiental de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la Norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Sitio de disposición final de RCD (anteriormente conocido como escombrera): Esta disposición se debe realizar en un lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de RCD, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de dichos residuos.

RESOLUCIÓN N° 0597
31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CON USO INSTITUCIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL VILLA LUZ UBICADA EN EL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO NOVENO: En la obra se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de construcción aportadas en la solicitud, así como las características y propiedades de los materiales que se usarán en la obra. Así como tomar todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de los peatones y los vehículos, de igual manera se deberá coordinar con las diferentes entidades del orden municipal la ejecución de las obras, con el fin de garantizar que las mismas se realicen sin causar perjuicios en la prestación de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas y teléfonos, ni traumatismos en la movilidad (peatonal y vehicular).

ARTÍCULO DECIMO: La presente Licencia tiene una vigencia máxima de (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá presentarse treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, siempre y cuando se verifique por parte de la Secretaria de Planeación la iniciación de la obra.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El propietario está en la obligación de solicitar el punto de agua para el desarrollo de la obra, el cual se tramitará en la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Zipaquirá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El sistema estructural diseñado en los planos arquitectónicos aprobados mediante la presente Resolución será responsabilidad del Arquitecto y del propietario, por lo tanto la construcción se debe ceñir a lo establecido por la norma sismo resistente.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NORMAS DE ACCESIBILIDAD AL ESPACIO PÚBLICO Y A LAS EDIFICACIONES, DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. Los proyectos de urbanización, construcción y ocupación del espacio público, deben contemplar en su diseño las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, que garanticen su movilidad y desplazamiento. Ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, Ley Estatutaria 1518 de 2013, las NTC 1439, 4141, 4143, 4145,4201, 4269, 4279,4349 y las demás especificaciones técnicas y constructivas que se deben tener en cuenta para garantizar la accesibilidad tanto en la edificación como en el espacio público.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ZONAS DE CESIÓN (ARTICULO 2.2.6.1.4.6 – Decreto 1077 de 2015) Una vez realizada la notificación del presente acto administrativo, el urbanizador, constructor, y/o propietario debe realizar la incorporación del espacio público resultante del proceso de urbanización, parcelación y/o construcción con el procedimiento del registro de la escritura en la oficina de Registro e instrumentos públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

En la escritura pública en la constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresara que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de la cesión obligatoria al municipio. El urbanizador, constructor y/o propietario tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acercas del otorgamiento de la respectiva escritura. El registrador de instrumentos públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio como titular del dominio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de la presente resolución a el(los) titular(es) **ALCALDIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ** identificada con el NIT N° 899.999.318-6, representada legalmente por ingeniero **WILSON LEONAR GARCIA FAJARDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 80.541.477 de

RESOLUCIÓN N° 0597
31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CON USO INSTITUCIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL VILLA LUZ UBICADA EN EL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

Zipaquirá, y para efectos de notificación, mediante citación enviada por correo certificado en las direcciones contenidas en el expediente, dentro de los cinco (05), días siguientes a la expedición de la presente resolución. De no ser posible realizar la notificación personal súrtase la notificación por aviso el cual deberá ser remitido a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figure en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de Reposición ante el secretario de planeación y el de Apelación ante el superior jerárquico, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso Art. 68 y 69 CCA.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: los propietarios, solicitantes y/o apoderados están en la OBLIGACIÓN DE LEER LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el propósito de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la notificación de la misma demuestra aprobación total del texto. EN CONSECUENCIA, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES DE DIGITACIÓN ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE NOTIFICACIÓN DE LOS SOLICITANTES, PROPIETARIOS Y/O APODERADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN ZIPAQUIRÁ A LOS **TREINTA Y UN (31) DÍAS DE AGOSTO DE 2021.**

ARQ. MARCELA SANTOS.
SECRETARIA DE PLANEACIÓN

ARQ. JAIME H. GARCÍA MONTES.
DIRECTOR TÉCNICO
Urbanismo y Espacio Público

RESOLUCIÓN N° 0597
31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA CON USO INSTITUCIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN INFANTIL VILLA LUZ UBICADA EN EL BARRIO VILLA LUZ DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la Ciudad de Zipaquirá, a los 15 de septembre 2021, se notificó en forma personal a Wilson leonardo Garcia Tejada identificados(a) con la cédula de ciudadanía No. 80 541 477 de Zipaquira, el contenido de la Resolución (0597 de 31/08/2021)

Se hace entrega de una copia integra, auténtica y gratuita de la resolución la cual el apoderado y/o titular manifiesta recibir y que una vez enterado de su contenido **CERTIFICA** con su firma que los datos allí contenidos corresponde a los por él suministrados en el trámite de solicitud de licencia proyecto radicado, en constancia firman:

El notificado,

NOMBRE: Wilson leonardo Garcia T FIRMA:
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80.541.477 de Zipaquirá
TELÉFONO: 3134951321

Quien notifica,

NOMBRE: Jadi Vargas FIRMA: Jadi Vargas 1075671742

176.83595
493 - 13-Abr 2000
Not. 2 pgs